

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE
VIVIENDA Y URBANISMO PARA QUE DONE UN
TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA
MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO**

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), cédula jurídica número 4-000-042134 para que done a la Municipalidad de El Guarco, cédula jurídica número 3-014-042082, una finca de su propiedad, inscrita en el Registro Público, Sección Propiedad, Partido de Cartago, bajo el Folio Real, matrícula número 3-113451-000; **medida:** ciento seis mil quinientos cincuenta metros con cincuenta decímetros cuadrados (106.550,50 m²); **situado:** en el distrito 1°, Tejar, del cantón VIII, El Guarco, de la provincia de Cartago; con plano catastrado número C-0652577-1986; **linderos:** al norte y al este con el Estado, diques del río Reventado; al sur con calle pública, José María Figueres Olsen y otros y; al oeste con José María Figueres Olsen y otros; para que sea destinada a construcción de un parque público de carácter recreativo, deportivo, educativo y de capacitación, orientado a la promoción y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- Autorízase a la Dirección de Asignaciones Familiares para que condone las obligaciones pendientes del INVU, hasta por el valor del lote donado anteriormente, según avalúo que realicen los peritos de la Dirección General de Tributación Directa.

ARTÍCULO 3.- La Notaría del Estado procederá a formalizar e inscribir en el Registro Público esta donación, la cual se estima en un colón. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Esta ley rige a partir de su publicación.

Luis Gerardo Villanueva Monge
DIPUTADO

6 de junio de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43906.—C-52220.—(IN2011047882).

LEY DE SERVICIO CÍVICO-SOCIAL OBLIGATORIO

Expediente N.º 18.129

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta ley tiene por objeto normar una actividad de servicio al país, que siendo un deber de todo costarricense le da acceso a sus derechos ciudadanos (artículos 18, 74 y 90 constitucionales). Fundamentalmente esta ley pretende:

a) Normar la prestación de servicio social comunitario del estudiante de educación superior pronto a obtener su título profesional.

b) Equiparar el nivel cívico-cultural de los costarricenses bajo el estricto cumplimiento de los Derechos Humanos contemplados en el contexto de nuestra Constitución Política, la Carta de Declaración de Derechos Humanos de la ONU, los tratados y los convenios internacionales.

c) Sin discriminaciones de ningún tipo, bajo los principios de Universalidad e Igualdad; formar ciudadanos si no profesionales con, al menos, preparación práctica o manual que como oficio los califique para tener y brindar una vida digna a sus familiares.

d) Disminuir el índice de delincuencia y criminalidad “criolla” en nuestro país, aumentando más bien el desarrollo del país, el resguardo del Patrimonio Nacional y el “ser costarricense”.

e) Preparar ciudadanos conscientes del principio de solidaridad que caracteriza la idiosincrasia costarricense, conocedores y respetuosos de la diversidad cultural, del carácter multiétnico, poli-cultural y multilingüe a fin de poder hacer juntos y con capacidad frente a las situaciones de emergencia nacional.

f) Que el ciudadano tenga capacidad de discernir e involucrarse en los aspectos económicos, políticos, culturales y sociales que conciernen a la realidad y problemática nacional.

Considerando:

a) Que de conformidad con la Constitución de la República de Costa Rica, todas y todos los costarricenses tienen el deber y la obligación de conocer y cumplir la Constitución y las leyes del país.

b) Que nadie puede alegar desconocimiento de la ley, salvo en los casos que la misma lo autorice.

c) Que la educación hasta su etapa general básica es de obligatorio cumplimiento.

d) Que la educación general básica, la preescolar y la superior o universitaria están organizadas e integradas en una secuencia ordenada cuyo fin es la formación integral del ciudadano y su incorporación capacitada a la sociedad.

e) Que la ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de 18 años.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE SERVICIO CÍVICO-SOCIAL OBLIGATORIO
CAPÍTULO 1**

ARTÍCULO 1.- Créase el Servicio Social Cívico Comunitario con carácter obligatorio a todas y todos los costarricenses que alcancen la mayoría de edad como un recurso de auxilio social y servicio comunal a fin de garantizar la educación y la inclusión social, así como el bienestar y desarrollo digno de la persona humana.

ARTÍCULO 2.- A todos los efectos contenidos en la presente ley, se entiende por Servicio Social Cívico Comunitario, en adelante SSCC, la actividad que deberán desarrollar y cumplir los estudiantes y ciudadanos en general, en todas las comunidades del país. Actividad que en sí requiera de los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica.

ARTÍCULO 3.-

a) Al cumplimiento de la mayoría de edad, en los tres meses siguientes máximo, el ciudadano debe inscribirse a prestar el SSCC. Se exceptúan de este inciso los que lo hayan prestado durante la educación regular.

b) El SSCC es requisito indispensable para la obtención del título de educación técnica, conclusión de estudios secundarios y también para la obtención de títulos de educación superior.

c) Tratándose de profesionales las instituciones de educación superior, sin perjuicio de esta ley, aplicarán el servicio comunitario a sus graduandos de conformidad con su reglamento, la libertad de cátedra y respecto de sus propias carreras.

d) El SSCC no creará derechos u obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con los diferentes niveles educativos tanto el MEP como las instituciones de educación superior deberán programar seminarios, talleres, capacitaciones, cursos sobre la realidad comunitaria a fin de preparar al personal académico y estudiantil para la realización del SSCC, con el objeto de preparar a los coordinadores asesores y estudiantes en sus responsabilidades, metas y propósitos para la realización del servicio comunitario.

ARTÍCULO 5.- Respecto del SSCC las instituciones de educación superior incluirán en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para la realización del servicio, sin perjuicio de lo que puedan percibir por acuerdos o convenios.

Entre otras competencias:

a) Facilitarán las condiciones necesarias para el cumplimiento del servicio mediante la oferta de proyectos acordes a su perfil académico.

b) Garantizarán que los proyectos aprobados por la institución estén orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad.

c) Expedirán constancia de prestación del SSCC.

d) Elaborarán proyectos conforme al perfil académico de cada disciplina y de las necesidades de las comunidades, contemplando inclusive las propias iniciativas del estudiante.

e) Elaborarán el propio reglamento para la prestación del SSCC.

f) Adaptarán la duración del servicio a su régimen académico.

g) Establecerán convenios con consejos y juntas. Coordinarán políticas con instituciones, organizaciones públicas o privadas y comunidades organizadas entre otros.

h) Evaluarán los proyectos presentados por los sectores con iniciativa, a objeto de ser aprobados.

i) Definirán los requisitos para la realización de los proyectos propuestos y sus necesidades.

j) Ofrecerán reconocimientos e incentivos académicos previa evaluación del servicio realizado.

k) Determinarán el momento de inicio, duración, lugar y condiciones para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6.- Los colegios técnicos-vocacionales y académicos harán cumplir la presente ley a sus estudiantes por graduar conforme al reglamento que sobre esta ley confeccionará el MEP.

ARTÍCULO 7.- Los prestadores activos del SSCC, a los efectos de esta ley, serán designados como “pasantes”.

En cualquier nivel, los pasantes para su consideración y valoración, podrán presentar su propio proyecto, teniendo recurso de apelación ante la autoridad correspondiente.

Son derechos de los pasantes:

a) Obtener información oportuna de los proyectos ofertados como requisitos y procedimientos de inscripción.

b) Tener asesoría adecuada con suficiente tiempo y de calidad respecto del proyecto a realizar.

c) Inscribirse de manera gratuita, para participar en los proyectos de servicio comunitario.

d) Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio.

e) Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera.

f) Recibir de la institución educativa correspondiente la constancia de culminación del servicio.

g) Recibir reconocimientos o incentivos académicos, de la institución educativa correspondiente, los cuales deben ser establecidos en el reglamento interno elaborado por cada institución.

h) Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de la institución de educación respectiva.

ARTÍCULO 7 bis.-

Son obligaciones de los prestadores del servicio comunitario las siguientes:

a) Independientemente de las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras de educación superior, prestar el SSCC.

b) Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por las instituciones de educación respectivas.

c) Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante el servicio.

d) Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la coordinación y el asesor del proyecto para el cumplimiento del servicio.

e) Cumplir con el SSCC según lo establecido en esta ley y sus reglamentos.

f) Cursar y aprobar previa realización del servicio, un curso, taller o seminario sobre la realidad de las comunidades.

ARTÍCULO 8.-

La presente ley tiene como fin:

a) Exigir el cumplimiento del SSCC a todas y todos los costarricenses por nacimiento o adopción (dentro o fuera del país) y a los naturalizados. Se exceptúan, mediante certificación, quienes lo hayan prestado en el extranjero.

b) Normar la prestación del SSCC de todas las personas que al alcanzar la mayoría de edad no lo hayan prestado dentro del dominio y vigencia de esta ley.

c) Fortalecer los lazos solidarios entre los seres humanos a través del intercambio pasante-comunidad.

d) Estimular al ciudadano a esforzarse con la ayuda del Estado y por los beneficios del Estado; creando así con la ley una cultura de intercambio que favorezca a la Patria, a la familia y a la democracia.

e) Con carácter educativo y social asignar, metódica y ordenadamente, recursos del Estado a los programas del SSCC.

f) Que todas y todos los costarricenses concluyan o complementen la Educación General Básica, en adelante “básica”, y sean capacitados en un oficio.

g) Promover el desarrollo de otras actividades tales como el deporte, actividades culturales y artísticas que fomenten la cohesión social generando las condiciones necesarias para acceder al mercado laboral.

h) Promover la formación de valores como la responsabilidad, el respeto, el esfuerzo y la solidaridad como instrumentos de crecimiento personal y social.

ARTÍCULO 9.- Esta ley será aplicada en todo el territorio nacional de la República de Costa Rica y se regirá por los principios de solidaridad, igualdad, universalidad, fraternidad y demás que estén incluidos en la Constitución de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES

ARTÍCULO 10.- Todas las normas y preceptos de esta ley aplican a todos los entes públicos o privados involucrados e inmersos en los programas, procesos y sistemas de educación nacional, que para los efectos de esta ley se cree o creen más adelante.

ARTÍCULO 11.- Como se ha señalado, de conformidad con nuestra Carta Magna todo costarricense hombre o mujer tiene la obligatoriedad de concluir con la educación general básica.

ARTÍCULO 12.- El SSCC se desarrollará complementado con un programa integral de preparación académica y cívica a fin de cumplir con el mandato constitucional.

ARTÍCULO 13.-

Las personas que tienen cumplido el SSCC serán candidatos a optar:

a) por becas y posibilidades de ingreso a instituciones de educación superior y especiales,

b) por su inclusión en la Dirección General de Servicio Civil,

c) por puestos públicos,

d) por licencias de conducción de cualquier tipo,

e) por contratos con el Estado,

f) por acceso a patentes de cualquier índole,

g) por bonos estatales de cualquier tipo,

h) por descuentos especiales de tipo fiscal que las respectivas leyes como estímulo determinen,

i) por acceso a las bancas del Estado, y

j) por algunos otros beneficios de instituciones del Estado que supletoria y no discriminadamente se otorguen o surjan como resultado de nuevos programas de tipo social.

ARTÍCULO 14.- Ninguna persona puede ser sometida forzosamente a incorporarse a un programa como el mencionado en el artículo 10 de esta ley. Si un funcionario o funcionaria ordenase tal medida, él o la misma serán sujetos de las sanciones con que la ley castiga dichas infracciones.

ARTÍCULO 15.- A los efectos de esta ley de conformidad con el artículo 10, créase el “PIDE”, Programa Integral de Desarrollo Educacional, cuyo fin será: describir, desarrollar y fomentar las

aptitudes humanas a fin de lograr que los pasantes alcancen niveles de vida más productivos, más activos, satisfactorios y prosperados en su entorno y el éxito de sus familias.

El PIDE es un programa de adecuación académica destinado a jóvenes y adolescentes mayores de edad como complemento o adecuación de la Educación General Básica.

Las personas que se integren al programa después de previo estudio tendrán derecho a que el Estado les facilite:

- a) los pasajes y viáticos,
- b) traslado y alojamiento,
- c) ayuda inmediata en casos de emergencias y calamidades.

ARTÍCULO 16.-

a) Según valoración previa hecha por el órgano que se creará más adelante y según el reglamento de esta ley la duración del programa oscilará entre nueve (9) meses mínimo y tres años a lo sumo.

b) Al completar a satisfacción, el programa previamente asignado, el MEP entregará al participante un título de graduación del mismo.

ARTÍCULO 17.-

Todas las instituciones del Estado están en la obligatoriedad de colaborar técnica y físicamente en lo que les sea atinente con la entidad que se creará más adelante, responsable en la aplicación de esta ley y sus programas.

ARTÍCULO 18.-

a) Todas las empresas, personas físicas o jurídicas, cooperativas, asociaciones solidaristas, sindicales, fundaciones y otras que se les asemejen deberán mediante los medios informativos y de comunicación que utilicen local e internamente en sus oficinas estimular e incitar a adultos, jóvenes y adolescentes a incorporarse al SSCC. Quedan enmarcados en este artículo los talleres y centros de trabajo de cualquier tipo.

b) Respecto del inciso anterior los que carezcan de los medios mencionados, deberán adecuarlos o implementarlos mediante pizarras, pancartas, mantas, murales o cartelones que a los efectos permita la reglamentación de esta ley.

El incumplimiento de esta norma será penado con cinco (5) salarios base.

ARTÍCULO 19.- No se permitirá realizar actividades de proselitismo, político-partidistas, durante la prestación del SSCC.

La presente norma está dirigida a directores, coordinadores, trabajadores administrativos y profesionales a cargo del programa. Asimismo la presente restricción alcanza también a los pasantes del SSCC.

La infracción a esta norma será penalizada con tres salarios base sin perjuicio de lo que determine la norma electoral.

ARTÍCULO 20.-

a) Al inscribirse en el SSCC, obligatoriamente el Estado, someterá al pasante a exámenes médicos generales, odontológicos, psicológicos y a la inmediata atención y seguimiento de su salud y dependientes.

b) Curricularmente, antes de su completa incorporación al PIDE, el pasante, deberá ser evaluado a fin de ser ubicado en nivel concordante a su conocimiento.

ARTÍCULO 21.-

Los proyectos deberán ser elaborados respondiendo a las necesidades de las comunidades, ofreciendo soluciones de manera metodológica, tomando en consideración los planes de desarrollo municipal, provincial y nacional.

CAPÍTULO 3

DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 22.-

El Estado garantiza la protección de la familia y de la persona humana con discapacidad, por lo que los beneficios de la presente ley están encaminados a:

a) Fomentar la superación, el desarrollo integral del ciudadano y la solidaridad como mutua interrelación entre personas.

b) Renovar en materia ejecutiva las políticas del Estado, a fin de dotarlo del recurso necesario, que como herramienta e instrumento útil lo faculte, sobre la base de un programa que por ley le permita desarrollar políticas educativas y formativas a favor del pueblo costarricense.

c) Reducir enormemente la desocupación y el analfabetismo creando conciencia ciudadana por la educación y superación a base de una sana disciplina.

ARTÍCULO 23.-

a) Los beneficios a que se refiere la presente ley, son los otorgados por las instituciones del Estado como: IMAS, Dinadeco, Banhvi, INVU, IDA, Inamu, las bancas del Estado, Aresep, CNP, ICE, Jpsj, ministerios, municipios entre otros. Los beneficios serán aplicados en los servicios brindados a las personas mayores de edad que permanezcan enmarcadas dentro de la presente ley y sus requisitos.

b) Especial interés se aplicará en las ayudas sociales. La presente norma no implica diferencias ni discriminaciones de ningún tipo. El quebrantamiento del presente inciso será penado con diez salarios base.

ARTÍCULO 24.-

La obligatoriedad de esta ley alcanza también a las municipalidades, a sus representantes y a sus funcionarios.

CAPÍTULO 4

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 25.-

a) El Ministerio de Educación Pública “MEP” y el Ministerio de Seguridad Pública “MSP” como coadyuvantes serán, en el ámbito de sus competencias específicas, las autoridades de aplicación de la presente ley.

b) El MEP es el ente encargado de elaborar, desarrollar, coordinar y fiscalizar las políticas concernientes al SSCC y a su programa principal “PIDE”, columna vertebral de la presente ley.

c) El MSP es el encargado de preparar y desarrollar programas de protección, cuidado y vigilancia:

- i) a los desarrolladores del PIDE
- ii) a los pasantes
- iii) a las labores de alistamientos
- iv) a las edificaciones dispuestas al desarrollo de los programas inmersos en esta ley.

ARTÍCULO 26.-

Créase “Dinasecis” (Dirección Nacional de Servicio Cívico Social), dependiente del MEP como órgano permanente, desconcentrado, administrativa y técnicamente autónomo, encargado de aplicar y desarrollar las funciones mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 27.-

Sin detrimento de los recursos facilitados por el MEP para desarrollar programas, procesos de alistamientos, funciones administrativas y de personal esta ley faculta a Dinasecis para:

a) Suscribir convenios en cualquier zona del territorio nacional que permitan la ocupación de bienes inmuebles. Dichos bienes, edificados o no, deberán estar aptos y mejorados a efectos de que puedan ser utilizadas en tareas educativas, de oficio, deportivas y todas aquellas necesidades que surjan de la permanencia de los alumnos del SSCC en dichas instalaciones.

b) Efectuar acuerdos y convenios a fin de definir programas y capacitaciones de carácter técnico, de oficios prácticos y manuales, de formación cívica, aplicada en el servicio social y comunal, todo dentro de un contexto acorde a sus programas.

ARTÍCULO 28.-

a) A los efectos de la presente ley el Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica deberá asignar partidas presupuestarias, correspondientemente necesarias a las también correspondientes instituciones, a fin de cubrir los gastos en concepto de becas, alimentos, materiales de estudio, y capacitación durante la ejecución del PIDE.

b) Todos los pasantes del SSCC percibirán beca de Fonabe.

c) En casos de riesgo social, previa valoración y estudios respectivos el Instituto Mixto de Ayuda Social "IMAS" brindará los subsidios necesarios a fin de que el pasante pueda cumplir con el PIDE y las necesidades y de sus dependientes puedan ser cubiertas.

d) Las gobernaciones provinciales y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes "MOPT" en el cumplimiento de la presente ley tendrán a su cargo la realización de las obras que resulten necesarias para adecuar las dependencias destinadas al PIDE.

e) Las municipalidades y gobiernos locales en el cumplimiento de esta ley destinarán los bienes inmuebles necesarios para la construcción de las obras necesarias a fin de adecuar las dependencias destinadas al PIDE.

f) A los efectos del presente artículo quedan invitadas todas las instituciones públicas como universidades, escuelas técnicas, centros de capacitación para adultos, organizaciones de la sociedad civil y organismos gremiales a ofrecer las instalaciones disponibles a efectos de colaborar con la concreción total o parcial de los objetivos dispuestos en la presente ley.

g) Quedan las universidades invitadas a participar del proyecto incluyendo a sus estudiantes como voluntarios en servicios de apoyo o tutorías y formación complementaria que se ofrecerá en talleres tales como: prevención de drogas, alcoholismo, salud reproductiva, talleres recreativos, reflexivos, culturales, de economía, y todos aquellos que deseen formar módulos en concordancia con los estudios de cada carrera.

ARTÍCULO 29.- El MEP elaborará el reglamento de esta ley en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la publicación de la misma.

ARTÍCULO 30.- A fin de reglamentar esta ley el MEP, el Ministerio de Justicia y Adaptación Social, juntamente, definirán la metodología a aplicar respecto de los privados de libertad.

CAPÍTULO 5**DINASECIS-FUNCIONES****ARTÍCULO 31.-**

Dinasecis, Dirección Nacional de Servicio Cívico Social:

a) Es el órgano creado y responsable para el desarrollo y cumplimiento tanto del SSCC como del PIDE. Es el rector de la presente ley y actuará de conformidad con el reglamento que para los efectos elaborará el MEP.

b) Es un órgano nacional de enlace y coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de integrarlas en el desarrollo del PIDE y los enunciados de esta ley.

c) Coordinará con las instituciones del Estado (educativas, sociales, de salud, de seguridad, de trabajo, otras) conforme a esta ley la situación de las personas adscritas al PIDE y de sus dependientes.

d) Deberá de publicitarse a fin de que todos los ciudadanos costarricenses por nacimiento y los que hayan obtenido la nacionalidad por otros medios lícitos conozcan de su existencia, de sus programas de capacitación y de los beneficios que acarrea enlistarse en el SSCC.

ARTÍCULO 32.-

A fin de sus responsabilidades jurídicas y legales su ubicación física será el cantón Central en la ciudad de San José. Su radio de acción y operaciones será la totalidad del territorio costarricense.

ARTÍCULO 33.-

Por año calendario, en el mes de abril; deberá Dinasecis presentar un informe respecto del PIDE ante la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que lo remitirá al Plenario para su control junto al dictamen de mayoría y de minoría de haberlo. El informe detallará:

a) Cantidad de instalaciones públicas y privadas utilizadas, incluyendo el estado de las mismas y su ubicación. Deberá especificarse claramente cuáles son las administrativas y cuáles las académicas (de aulas para Educación General, de talleres, de deportes, otras).

b) Cantidad de personal docente y administrativo. Ubicación del mismo por zonas. Características profesionales y área en la que se están desempeñando.

c) Cantidad, tipo y clase de seminarios, cursos, capacitaciones impartidas y: ¿A quiénes lo dirigieron?, ¿Quiénes lo recibieron?, ¿Quiénes lo impartieron? Incluyendo los respectivos perfiles.

d) Colaboración de instituciones de Enseñanza Superior, de profesionales particulares, de voluntarios(as) independientes, de pensionados(as) y otros(as).

e) Cantidad, tipos, clases y calidad de los programas impartidos.

Respecto de las finanzas:

i) Cantidad presupuestada para el PIDE.

ii) Aporte estatal y privado (incluye donaciones y servicios).

iii) Costo y gastos en el desarrollo del PIDE.

iv) Carencias.

f) Cantidad de pasantes, voluntarios e inducidos. Resultados positivos y negativos.

g) Oficios ofrecidos e impartidos. Demandas, necesidades.

h) Evaluación del PIDE. Consideraciones y solicitudes.

ARTÍCULO 34.-

Dinasecis cuenta con un director general quien ostenta la jefatura máxima y un subdirector nombrados por el Ministro de Educación y tienen la responsabilidad de crear, organizar y dirigir otros departamentos que deberán contar:

a) Un (1) coordinador por provincia.

b) Un (1) coordinador por cantón, pueden subdividirse por regiones de conformidad a su explosión demográfica o extensión territorial.

c) Mínimo un (1) coordinador por distrito, pueden subdividirse por regiones de conformidad a su explosión demográfica o extensión territorial.

d) A fin de lograr alistamientos exitosos deberá forzosamente existir una oficina por distrito.

ARTÍCULO 35.-

Fundamentalmente Dinasecis debe orientar las capacidades de los pasantes para su formación en tres (3) grandes áreas:

i) Adecuar o complementar la educación general básica y cívica en el pasante.

ii) Capacitar o formar técnicamente al pasante en artesanías u oficios prácticos que no requieran de mucha teoría y que tengan demanda laboral, que coadyuven al bienestar familiar y al desarrollo nacional como: albañilería, carpintería, hojalatería, costura, sastrería, pastelería, gastronomía o arte culinario, plomería y muchísimos más.

iii) En el campo social identificar al pasante con la comunidad, sus necesidades y cómo podemos integrarnos en ella solidariamente, además de capacitar al pasante en emergencias y desastres nacionales. El ornato, la seguridad social y ciudadana, la ecología, la limpieza y cuidado de parques, de ríos y muchísimas actividades más de carácter comunal.

ARTÍCULO 36.- La Dirección deberá adecuar los programas de tal manera que los o las pasantes que deseen continuar con estudios posteriores o superiores sean orientados y ubicados eficazmente a fin de que no se produzcan brucas y peligrosas interrupciones formativas.

En concordancia con los incisos “b” y “c” implícitos en el artículo 31 de esta ley, deberá coordinar con los organismos correspondientes los casos que ameriten subvención u otro tipo de ayuda como:

- a) Económicas
- b) Alojamiento
- c) Subvenciones familiares
- d) Vestido
- e) Alimentación
- f) Materiales
- g) Otras

Los departamentos apropiados, de la Dirección, para tales fines harán las selecciones y estudios correspondientes a cada caso.

ARTÍCULO 37.- Dinasecis elaborará y revisará cada año en coordinación con los departamentos respectivos del MEP, así como con el INA, universidades y otras instituciones de formación técnica los programas de capacitación que estén desarrollando.

ARTÍCULO 38.- Deberá la Dirección determinar los planteles físicos con que se cuente, sus ubicaciones, estados y capacidades. Entiéndase que todas las estructuras pertenecientes al MEP como escuelas y colegios deben ser valoradas a los fines de esta ley. Súmense y contémplese a la hora de confeccionar los programas, los proporcionados por convenios tanto del sector público como privado.

ARTÍCULO 39.- Deberá la Dirección coordinar con alcaldes, Ministerio de Seguridad Pública y Social, Ministerio de Salud, Comisión Nacional de Emergencias, cuerpos de socorro y todos aquellos organismos afines que puedan con profesionales, técnicas e instalaciones colaborar con los pasantes en las labores del servicio social y comunitario.

ARTÍCULO 40.- Siendo que la presente ley tiene como propósito estimular la Educación General Básica, con especial énfasis en los costarricenses mayores de edad, tendrá la Dirección como lógico objetivo evitar la deserción de la misma en la niñez, la adolescencia y en la juventud.

Se establece en este artículo la obligatoriedad que lleva Dinasecis mancomunadamente con todas las instituciones, públicas y privadas, contempladas en esta ley de elaborar, registrar, llevar listas, seguimientos y datos actualizados:

- a) De personas sin básica.
- b) De infantes y niños no incluidos en las diferentes fases educativas.
- c) De deserciones estudiantiles estadística y porcentualmente.
- d) De personas incorporadas al PIDE.
- e) De planteles y ubicaciones de los mismos, tanto gubernamentales, municipales como privados (art 28).
- f) De empresas privadas afines a la presente ley, asociaciones y fundaciones.

ARTÍCULO 41.-

- a) El Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) deberá brindar amplia información estadística respecto de datos y cifras educativas y afines a la presente ley.
- b) Sin perjuicio de otras leyes deberá el INEC, de ser necesario, a la entrada en vigencia de esta ley desarrollar o poner en práctica un programa de actualización inmediata de datos al respecto.

ARTÍCULO 42.-

- a) A fin de lograr altos niveles estadísticos y de alistamiento el Ministerio de Seguridad Pública deberá acompañar, en dichas labores, a los coordinadores zonales encargados de efectuar dicha operación. Estos operativos cobrarán más relevancia en los casos de investigación por

deserción estudiantil o por la no inclusión de infantes, jóvenes o adolescentes a cursos lectivos regulares de asistencia obligatoria.

b) Los miembros de seguridad pública, social, educativa, de salud, comunales, organizativas de cualquier tipo y la ciudadanía en general tiene la obligatoriedad de recoger a los menores que deambulan o en estado de abandono y presentarlos ante el PANI o los jueces respectivos. La sociedad civil solo deberá reportarlos.

c) En la consideración de la incorporación de gran parte de la población al PIDE, tanto Fonabe como el IMAS deberán adecuar sus programas y ayudas a favor de los pasantes de las formas que en adelante se dirá.

ARTÍCULO 43.-

a) La Dirección deberá entregar una identificación a cada pasante incorporado al PIDE.

b) Requisito indispensable para aprobar el SSCC y el PIDE será la asistencia.

c) Cuando así lo solicite, un pasante activo con al menos seis meses de incorporado al PIDE, podrá la Dirección extender constancias y recomendaciones a fin de que instituciones del Estado otorguen estímulos y beneficios en casos calificados.

CAPÍTULO 6

PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO “PIDE”

ARTÍCULO 44.-

a) De conformidad con los artículos 10 y 15 de la presente ley en el presente capítulo se desarrolla y norma el Programa Integral de Desarrollo (PIDE).

b) EL PIDE es el eje programático y columna vertebral de la presente ley.

c) Todos los enunciados, artículos, capítulos y contenidos expuestos e impresos a lo largo de esta ley quedan inmersos en este capítulo y en este programa.

ARTÍCULO 45.-

a) Los proyectos y programas serán elaborados de acuerdo con las necesidades del entorno social, plantearán problemas y soluciones de manera metodológica, tomando en cuenta los planes de desarrollo municipal, estatal, nacional y en la consideración de las urgencias particulares de cada comunidad.

b) Deberán ser aprobados por la respectiva institución de educación y su nivel.

c) Los proyectos deberán ser presentados por escrito con todos los presupuestos del presente artículo, sin perjuicio de los diferentes y adicionales requisitos que cada institución de educación superior pueda solicitar en su reglamento.

d) La elaboración de los proyectos deberá incluir, implícita, definida y claramente, la conformación de sus planes, objetivos y metas a desarrollar.

e) De conformidad con el espíritu de esta ley, el inciso anterior deberá ser aplicado igualmente en las tres áreas de esta ley: educación general cívico-básica, formación técnica y servicio comunal. Este presupuesto determina la necesaria conformación de equipos específicos por dominio, con integrantes creativos y participativos que aporten ideas y sugerencias.

ARTÍCULO 46.-

Deberá Dinasecis elaborar un sistema andragógico con personal identificado, especializado y preparado a base de cursos, charlas, seminarios y hasta en la misma elaboración y diseño del sistema en sí. El propósito es que el educador se impregne del sistema tal y como debe aplicarlo en los pasantes.

ARTÍCULO 47.-

La iniciativa para elaborar y presentar proyectos podrá provenir:

- a) Del MEP.
- b) De las instituciones de educación superior.
- c) De las instituciones públicas.
- d) Del sector privado.
- e) De la sociedad civil organizada.
- f) De los cuerpos colegiados.
- g) Del Consejo Nacional de Rectores.
- h) De los movimientos gremiales.
- i) De federaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 48.-

A los efectos de esta ley, considérense convenios, las alianzas realizadas por Dinasecis, las instituciones de educación superior, las instituciones y organizaciones del sector público, las comunidades organizadas y las asociaciones gremiales entre otros, para la realización del SSCC.

ARTÍCULO 49.- El campo de acción donde preferencialmente operará el SSCC estará enmarcado en las siguientes áreas:

- a) Salud
- b) Educación, arte, cultura y deporte
- c) Infraestructura
- d) Telecomunicaciones
- e) Ecología y Ambiente
- f) Economía
- g) Agricultura
- h) Turismo
- i) Seguridad Social
- j) Seguridad pública
- k) Jurídico, político y derechos humanos
- l) Tecnología
- m) Otras que sean favorables al desarrollo de las comunidades

ARTÍCULO 50.- Fórmese “CCIL” Comisión Coordinadora Integrada Laboral dentro de Dinasecis y junto al Ministerio de Trabajo (MTSS), cuyo fin será ubicar fuentes de empleo donde colocar y dar trabajo a los pasantes.

ARTÍCULO 51.- Deberá CCIL realizar convenios laborales con empresas agrícolas y obreras, acuerdos con centros y bancos de trabajo, con municipios y con instituciones públicas y privadas en la búsqueda de fuentes de trabajo.

ARTÍCULO 52.- A fin de la efectividad de esta ley los horarios ofrecidos al pasante serán variados, de tal manera que el participante pueda acomodarse al PIDE conforme a sus posibilidades o preferencias.

ARTÍCULO 53.- El inciso anterior determina que tanto las horas como los días deberán permitir la adecuada complementación, sin choques, entre horarios de:

- a) De aprendizaje académico.
- b) De aprendizaje técnico.
- c) De servicio comunal.

ARTÍCULO 54.- La educación y formación será acorde con las características y necesidades del desarrollo nacional y local.

ARTÍCULO 55.- Las comunidades pueden disponer del PIDE para ser aprovechado por los que ya están participando, por los que no se han enlistado y hasta por los egresados de otros programas.

ARTÍCULO 56.- Los pasantes serán participados en la planificación y selección de los sistemas de aprendizaje.

ARTÍCULO 57.- Los contenidos deberán surgir de los requerimientos fundamentales de los pasantes y la comunidad.

ARTÍCULO 58.-

a) Los sistemas de evaluación deberán desempeñar una función cuyo objetivo sea estimulador, orientador, correctivo y dirigido a mejorar el Sistema Educativo.

b) La evaluación será aplicada como una medida de progreso, de crecimiento, que provoque en el pasante un compromiso de corrección y superación.

c) Las evaluaciones enfatizarán más los aspectos cualitativos que cuantitativos.

d) Como proceso continuo y sistemático será tomada, la evaluación en sí misma, para evaluar el progreso del PIDE; registrense por lo tanto ordenadamente y con prontitud todas las evaluaciones.

ARTÍCULO 59.-

Los educadores o formadores deberán:

a) Tener conocimientos del sistema andragógico que implementará el PIDE.

b) Conocer y saber aplicar los conocimientos básicos de la psicología del adulto.

c) Tener conocimiento de la realidad nacional y de las necesidades comunales.

ARTÍCULO 60.-

La educación y formación en el área técnica, deberá:

a) Preparar y capacitar al pasante para participar en la sociedad y en el ambiente laboral con conciencia crítica, creativa, con firmes principios y con altos valores morales.

b) Estar fundamentada en un sistema que genere resultados positivos a corto plazo.

ARTÍCULO 61.- La educación técnica estará enmarcada en los campos industrial, de servicios y agropecuario de donde se derivan los siguientes oficios y ocupaciones:

Turismo ayudantes de camareros(as); camarero(a) de pisos; bartender.

Educación para el hogar; panadería, repostería; ayudantes de cocina; cocina; pastelería; artesanías; corte y confección; cocina vegetariana; pintura decorativa; bordados y aplicados.

Belleza (cosmetología); peluquería, limpieza facial y maquillaje, gimnasia y masaje corporal; barbería.

Salud auxiliar del técnico en rayos x; ayudante de odontología; camillero(a); auxiliar de geriatría; auxiliar en puericultura; auxiliar de laboratorio.

Agrícola horticultura; fruticultura; cultivos.

Pecuaria apicultura; cunicultura; avicultura; acuicultura; caprinocultura; bobino cultura; porcino cultura.

Forestal agroforesterra; foresterra.

Mecánica automotriz y diesel; mantenimiento automotriz diesel; enderezado; pintura.

Mecánica Industrial fresador; tornero; soldadura y herrería; mecánico de agujas.

Electricidad instalaciones eléctricas residenciales; refrigeración; acondicionador de aire.

Obra gris albañilería; fontanería.

Maderas y afines ebanistería; construcciones menores y madera.

Bisutería prendas de ámbar; carey; cuerno de rey.

Peletería carteras; zapatos; correas

Máquina industrial.

ARTÍCULO 62.- Todos los programas deberán guardar relación entre la educación general, los oficios y el servicio comunitario.

Los contenidos para los programas de educación general básica y cívica en el transcurso del proceso, necesariamente deberán incluir:

a) Análisis de la problemática cívica nacional, conceptos y desarrollo histórico. Estudio evolutivo en el campo constitucional y los deberes y derechos fundamentales plasmados en la constitución vigente.

Deberá enfatizarse en el papel de la familia y la comunidad respecto de:

i) De la formación cívico-política de niños, jóvenes, adolescentes y la responsabilidad de los adultos.